

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUFLO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. viene prestando a la industria hullera, afectada de honda crisis, aun en aquellos pueblos que por su privilegiada riqueza carbonífera parecían a cubierto de grandes perturbaciones, ha cristalizado en medidas inspiradas en un concepto orgánico del problema, cuyos resultados alientan a perseverar con firmeza en su aplicación y completo desenvolvimiento.

Aspecto importante del problema es, Señor, el que concierne a la distribución de los carbones minerales. Surge por sí mismo el servicio distributivo cuando la importación de los suministros permite la relación directa entre productores y consumidores, y nace también como función propia del comercio, cuando la exigüedad del pedido impone la mediación del intermediario; pero si, como en el presente caso acontece, es de la más alta conveniencia pública, fomentar el empleo de los combustibles nacionales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan, aparece la necesidad de condicionar a estos fines el régimen de su distribución, de tal suerte, que los consumidores tengan siempre a su alcance el carbón que en clase y cantidad requieran sus necesidades, a cuyo objeto debe subordinarse la libertad del intermediario, imponiéndole en sus operaciones comerciales, de igual modo que a las industrias protegidas en su consumo un coeficiente de carbón nacional, en armonía con la modalidad

de la zona de consumo correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación no se facilitaría convenientemente si a la vez no se establece la posibilidad de que el comercio de carbones de cada zona, por medio de adecuada organización sindical, pueda establecer los convenios de adquisición de carbones nacionales en armonía con la capacidad de absorción de la misma, haciendo así menos penosa la inspección por parte del Estado y más fácil el cumplimiento de lo ordenado.

Tales son, Señor, las aspiraciones que estima el Ministro que suscribe, quedan satisfechas con el proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M.

Madrid, 5 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 1.180

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la constitución del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en los distintos puertos del Reino, cuyo objeto sea pactar con la Oficina Central de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, la adquisición de carbones y repartir entre sus asociados la cantidad concertada. Estos pactos habrán de ser intervenidos por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 2.º Incumbe a los almacenistas sindicados distribuir en el mercado tanto las cantidades de carbón que les fueren asignadas como el resto del introducido por el puerto correspondiente, salvo los casos en que los suministros se hagan directamente desde el punto de origen al consumidor.

Estos suministros directos deberán ser consignados al consumidor por cargamentos o bodegas completas.

El consumidor no podrá revender el carbón recibido, pero podrá cederlo en caso de urgente necesidad de otro consumidor, previa autorización del Delegado del Consejo Nacional de Combustibles. Los infractores incurrirán en las multas que imponga el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos en cada caso, cuya cuantía podrá llegar a 10 por 100 del valor del carbón revendido.

El importe de estas multas ingresará en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado.

Artículo 3.º La sindicación será obligatoria en cada puerto cuando lo decrete el Ministerio de Fomento:

a) Por iniciativa propia.
 b) En resolución de instancia de almacenistas de carbón, que en número y volumen de operaciones representen las dos terceras partes del tráfico de carbones, realizado en aquél puerto por mediación de dichos almacenistas o de solicitud de la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores a que hace referencia el artículo 14, previo informe, en ambos casos, del Comité ejecutivo.

Artículo 4.º Tendrán derecho a formar parte de los Sindicatos los almacenistas legalmente establecidos y matriculados, con almacén abierto al por mayor para la venta de carbones minerales y que hayan recibido carbón en los tres últimos años o que hayan importado, cuando menos, una bodega completa dentro del año actual y antes de 1.º de Junio.

Artículo 5.º Las Cooperativas o entidades similares constituidas legalmente antes de 1.º de Junio último que trafiquen en carbón atendiendo indistintamente al consumo de industrias libres o de libres y obligadas, se considerarán como almacenistas a los efectos de estas disposiciones, teniendo, por tanto, que formar parte del Sindicato correspondiente. Las Asociaciones

de igual índole que atiendan al consumo de una industria obligada estarán exentas de la sindicación siempre que limiten sus operaciones al servicio de los pedidos de sus afiliados y mantengan, cuando menos, en los suministros el coeficiente de carbón nacional que la industria tenga asignado.

Artículo 6.º La admisión posterior en un Sindicato será concedida por el Consejo Nacional de Combustibles, previa instancia del interesado e informe del organismo directivo de aquél. Para la resolución estimatoria o denegatoria de la solicitud de ingreso, el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos tomará en consideración:

1.º La existencia de vacantes por bajas de algunos de los anteriormente inscritos.

2.º El desarrollo del comercio de carbones en el puerto respectivo que implique, cuando menos, un aumento del tercio sobre el existente en la fecha de la constitución del Sindicato.

3.º Deficiencias en la distribución del carbón en el mercado que hayan sido objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 13.

Artículo 7.º Al organizarse en Sindicatos los almacenistas de carbón de un puerto quedan sujetos a los preceptos del Real decreto-ley número 1.377, de 1927, aplicables a las industrias denominadas protegidas, y vienen, por lo tanto, obligados a comerciar en carbón nacional en cantidades cuya relación con la importación total realizada por los almacenistas será fijada para cada puerto por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos oyendo al Sindicato correspondiente. Incumbe igualmente al Comité ejecutivo la revisión de la relación indicada.

Artículo 8.º Servirá de base para el compromiso global adquirido por un Sindicato en los Convenios mencionados en el artículo 1.º, la cifra media de introducción de carbón nacional efectuada en el puerto por los almacenistas importadores en el último año, afectada de un coeficiente deducido de las obligaciones impuestas a la

industria nacional por los preceptos en vigor.

Artículo 9.º La cantidad de carbón nacional cuya adquisición haya convenido el Sindicato, será distribuida por éste entre los comerciantes afiliados, proporcionalmente al volumen de sus operaciones en el plazo mencionado, y por tal motivo, quedan éstos obligados a adquirir la cantidad que les corresponda.

Los precios de compra de los carbones adquiridos por el Sindicato destinados a industrias obligadas serán los de tasa, y para los que hayan de ser suministrados a industrias libres, serán fijados trimestralmente sobre vagón mina por el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, según las normas que este organismo ha de seguir para determinar los que sirvan de base para las compensaciones entre los mineros que marca la ley.

Artículo 10. Los comerciantes inscritos en el Sindicato tienen el deber de efectuar los suministros a la industria obligada al consumo de carbón nacional, previa la declaración que, bajo su propia responsabilidad, deberá hacer el consumidor al formular sus pedidos.

Los precios de venta de carbones a industrias obligadas no podrán exceder de los que resulten de sumar a los de tasa los gastos comerciales, los derivados de las condiciones de pago y el beneficio industrial.

Las reclamaciones que formulen los consumidores sobre los precios resultantes serán resueltas por los Delegados del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 11. Cumplido por cada comerciante su compromiso inicial, podrá adquirir y vender mayores cantidades de carbón siempre que la cifra del nacional se mantenga al menos con respecto al total de sus operaciones en la relación a que hace referencia el artículo 7.º

Artículo 12. Del cumplimiento de los contratos son responsables como partes contratantes, la Federación de Sindicatos Carboneros de España y el Sindicato de Almacenistas correspondiente, respondiendo ante cada uno de estos organismos los aliados en la forma que establezcan sus Reglamentos.

Artículo 13. Es aplicable a los almacenistas constituidos en Sindicatos el régimen de sanciones previstas en el capítulo 4.º del Reglamento para la organización comercial de los suministros de carbones nacionales adaptado a la modalidad especial del caso.

Artículo 14. Los Sindicatos de Comerciantes se agruparán en una Asociación a la cual se otorgará una representación en el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Artículo 15. Los Sindicatos quedan sujetos a la inspección que ejerza el Consejo Nacional de Combustibles por medio de sus Delegados, a los cuales habrán de ser notificadas las convocatorias de reuniones y remitidas copias de las actas y acuerdos tomados. El Delegado del Consejo tendrá derecho a asistir a las expresadas Juntas y a suspender los

acuerdos, dando cuenta al Consejo. Los Reglamentos de los Sindicatos habrán de ser sometidos a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

En igual forma queda sometida la Asociación de Sindicatos a la intervención, que será ejercida por el Delegado en Madrid.

Artículo 16. La vigencia en cada puerto de los preceptos de este Real decreto estará subordinada a la estipulación y cumplimiento de los pactos a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 17. Las resoluciones de los Delegados son apelables ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos y las de éste ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Mi Embajada de Londres a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta de 3 de Julio)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 19 de Junio de 1928.

(Conclusión)

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino veci al de Pola de Siero al límite con Sariego, pasando por Vega de Poja y Collado, sección de Pola de Siero a Villanueva; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y que se remita la hoja de datos fundamentales, por duplicado, al Ayuntamiento de Pola de Siero, para que en el término de un mes devuelva un ejemplar en el que conste la conformidad de aquella Corporación municipal con su contenido, y manifieste que se compromete a ejecutar las obras en el plazo de catorce meses.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar las siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	64
Idem de paja de 6 idem.	0	60
Idem de yerba de 12 idem.	1	20
Litro de petróleo.	0	78
Kilogramo de carbón vegetal.	0	27
Quintal métrico de leña	3	25
Kilogramo de carne.	3	50
Litro de vino.	0	70
Quintal métrico de maíz	35	00
Quintal métrico de centeno.	40	00

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó

abrir nuevo concurso por plazo de veinte días, y en las condiciones que el anteriormente verificado, para adjudicar el seguro de una parte del edificio de la Residencia provincial de niños, parte valorada en 650.000 pesetas.

Se acordó aprobar la factura de D. Joaquin Cueto Gonzalez, importante 165,75 pesetas, por una cortina para la oficina de cédulas y seis almohadones, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta de D. Francisco Vega, importante 93,35 pesetas por varios accesorios para la instalación de timbres eléctricos en varias dependencias del Palacio provincial, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Instrucción pública, se acordó conceder libros para la Biblioteca Circulante de la Juventud Católica de Barros, siempre que el importe de los mismos no exceda de cien pesetas, e igual concesión a la Biblioteca circulante de Parres (Secciones de adultos y niños), por valor de cien pesetas para cada Sección, cuyas cantidades habrán de satisfacerse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo X, artículo 9.º del vigente presupuesto provincial.

Se acordó pasar a la Ponencia de lo Interior, una instancia suscrita por D. Eduardo Hévia Camino y D. Buenaventura Sanchez García, Portero Mayor y Ugier primero, respectivamente de esta Exema. Diputación, solicitando se les conceda un aumento en los sueldos que disfrutaban actualmente.

Vista la primera relación valorada de las obras de construcción del nuevo Manicomio provincial (primer grupo), importante pesetas 58.898,11 y certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista D. Ramón Prendes, que asciende a 52.956,42 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abone al contratista la referida cantidad, con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, de los gastos de conservación y reparación del Hospital provincial, durante el mes de Mayo último, importante 556,43 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, de los gastos de conservación y reparación de la Residencia provincial de Niños, durante el mes de Mayo último, importante 1.023,06 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su

abono con cargo a la consignación correspondiente

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para llevar a cabo por el sistema de administración, la reparación de varias camas de aquella Residencia, y que al efecto se expida a su favor un libramiento por la cantidad de 1.000 pesetas, para abonar el gasto que origine; se acordó acceder a lo solicitado, que se expida un libramiento a justificar por la referida cantidad, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto del Establecimiento y que rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la instancia de D.ª Adela Suarez Martinez, natural y vecina de Oviedo, solicitando se admita en la Residencia provincial de Niños, a su hijo Armando Asensio Suarez, por carecer de recursos con que atender a su sustento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado desestimar la solicitud, hasta tanto no se justifique que el marido de la solicitante se halle ausente en ignorado paradero y que ella se halla impedida para el trabajo.

Vistas las comunicaciones que remite el Inspector del Impuesto de cédulas personales de la Zona 4.ª, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Mieres; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía de Mieres para conocimiento de los contribuyentes interesados.

De conformidad con lo que propone el Negociado correspondiente, se acordó estimar las siguientes reclamaciones: de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de esta capital, solicitando ser considerados como los militares en activo a los efectos de recaudación del impuesto de cédulas personales; de D. Francisco Gonzalez Rodriguez, vecino de Gijón y D. Braulio Ordás, vecino de esta capital, solicitando ambos la reducción del importe de su cédula personal correspondiente al año de 1927, y de don Oscar Mori, vecino de Gijón; don Tomás Fernandez García, D. Aurelio de Llano, D. Basilio Suarez García, D. Angel Pérez Palazuelo, vecinos todos de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927.

Vista nuevamente la reclamación formulada por D.ª Josefa Fernandez Garcia, vecina de Candás, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado clasificar a la expresada D.ª Josefa Fernandez en la Tarifa 3.ª, clase 6.ª con arreglo a 1.100 pesetas anuales que se le determinan en concepto de alquileres y comunicarlo a la Alcaldía de Carreño, para conocimiento de la contribuyente interesada.

Vista una instancia de la Alcaldía de Somiedo, solicitando una subvención con destino a premios

del concurso de ganado vacuno que se ha de celebrar en la capital de aquel concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado y concederle 250 pesetas para tal fin.

Vista una instancia de la Alcaldía de Cudillero, suplicando se le conceda una subvención para premios en el concurso de ganados que se celebrará en San Martín de Luiña, el día 14 del próximo Julio; se acordó acceder a lo solicitado, concediéndole 250 pesetas en el concepto expresado, que deberán distribuirse como premios de la Excm. Diputación.

Vista la relación de las dietas devengadas por el Arquitecto provincial y el Capataz de Construcciones Civiles, D. Víctor Truébano Vega, con motivo de la visita de inspección a las obras de construcción de la vivienda para el encargado de la Granja Agrícola de Tineo, realizada en el mes de Mayo último, que asciende a 50 y 30 pesetas respectivamente; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el correspondiente libramiento, con cargo a la cantidad figurada en el vigente presupuesto para dietas al personal de la Oficina de Construcciones Civiles.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos habidos en las obras de forjado de pisos en el pajar y establos y escaleras de los mismos, de la Granja Agrícola de Tineo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se expida un libramiento por la expresada cantidad a favor del Arquitecto provincial, con cargo a las 4.000 pesetas figuradas para esta atención en el Capítulo XIV, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Se acordó conceder autorización para hacer prácticas en la Residencia provincial de Niños, necesarias para cursar los estudios de Profesora en partos, a D.ª Aurelia Alvarez Alvarez, vecina de Mieres, con las limitaciones que estime necesarias el Médico del Establecimiento.

Vista la instancia de D.ª Carmen Perez Obanza, solicitando le sea devuelta la fianza que tenía constituida D. Jacinto Perez Obanza, Pagador que fué de la Casa-Cuna de Valdeparés; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se solicita, por no resultar cargo alguno contra dicho señor, siempre que demuestre ser heredera del referido Pagador Sr. Perez Obanza.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Pravia, agradeciendo la subvención de 750 pesetas, que se le concedió para el concurso de ganados que se ha de celebrar en aquella villa el próximo mes de Septiembre.

Vista una instancia de D. Manuel Alvarez Perez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime solicitando una subvención para reparación de varios puentes y seis locales-escuela de

aquel Municipio; se acordó pasarla a la Ponencia de Fomento.

Vista una instancia de D. Juan José Garcia Mendoza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga, solicitando subvenciones para obras de saneamiento, traída de aguas, construcción de puentes y muros en caminos de primer orden y concurso de ganados; se acordó que se comuniquen a dicha Alcaldía que por lo que se refiere al concurso de ganados se hizo con anterioridad la concesión que solicita y respecto a los demás extremos que se pase a la Ponencia de Fomento para su informe.

Vista una instancia suscrita por D. José Neira Couso y D. José Castrillón Martínez, Presidente y Tesorero respectivamente de la Comisión pro-escuela de Illano, solicitando una subvención de 11.000 pesetas para las obras de construcción de un edificio escuela en dicha Villa; se acordó desestimarla por no existir consignación en el vigente presupuesto para estas atenciones.

De conformidad con lo que propone el Negociado correspondiente, se acordó solicitar permiso del Sr. Coronel del Regimiento de Ingenieros, para instalar en los establos de la antigua posesión del señor Rubín, el ganado que, existente en las cuadras del Hospicio provincial, ha de ser trasladado a la Cadellada, en tanto se habilitan en dicha finca las obras que se ha acordado realizar.

Vistas las instancias presentadas por los Médicos de la beneficencia provincial, D. Fernando Landeta Villamil y D. Francisco Garcia Díaz, solicitando cada uno de ellos se les conceda el ascenso a la plaza de Jefe Clínico que quedó vacante por jubilación de don Rafael Sarandeses; se acordó, vista propuesta del Negociado y de conformidad con el mismo, desestimar la instancia del Sr. Garcia Díaz y nombrar al Sr. Landeta para la plaza vacante, con el haber anual de 6.500 pesetas.

Asimismo se acordó, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Jefe Clínico don Francisco Garcia Díaz, con relación al caso de la precedente resolución, y en atención a elementales principios de equidad, que a partir de 1.º de Julio próximo se eleve su sueldo a 6.500 pesetas anuales, reconociéndosele a tal efecto el crédito proporcional correspondiente al formarse el presupuesto para 1929, sin que ello signifique ascenso a la inmediata categoría de la que hoy disfruta, sin perjuicio de que en su día se proponga al Pleno el aumento de una plaza de Jefe Clínico de primera categoría que habría de otorgarse—de no producirse antes nueva vacante de la misma—en virtud de las circunstancias y principios aludidos.

Vista la instancia de D. Luis de la Losa Calero, vecino de esta ciudad, solicitando se le confirme en el nombramiento de alumno interno del Hospital provincial, hecho a su favor por esta Comisión en 10 de Enero último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que solicita, confirmándole en el referido

nombramiento, y que se le abone la gratificación correspondiente a mil quinientas pesetas anuales, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto.

Vista la instancia de D. José Antonio de Bascarán y Asúnsulo, nombrado provisionalmente alumno interno del Hospital provincial, por acuerdo de 13 de Diciembre último, solicitando se le ratifique dicho nombramiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que solicita, confirmando el nombramiento hecho a favor de don José Antonio de Bascarán de alumno interno del Hospital, y que se le abone la gratificación correspondiente a 1.500 pesetas anuales, con cargo a la consignación que para estas plazas existe en el vigente presupuesto.

Vista la instancia de D. Alfredo Blanco González, natural de Bliemea, solicitando se le nombre para una de las plazas de alumno interno del Hospital provincial, y reuniendo las condiciones fijadas al crearse aquellas, por acuerdo de 13 de Septiembre último; se acordó nombrar al D. Alfredo Blanco, para una de dichas plazas, actualmente vacante, con la gratificación correspondiente a 1.500 pesetas anuales, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Se acordó proveer de uniforme de verano al personal subalterno de la Excm. Diputación y Guarda del Sanatorio Marítimo de Candás, y que se abone su importe con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó abonar al Conserje del Palacio provincial el importe de dos palcos adquiridos para los festivales con fines benéficos a que se refiere el acuerdo de 5 del corriente.

Se acordó conceder quince días de licencia a partir de esta fecha, al Médico de guardia del Hospital provincial, D. José Antonio F. Vega.

Siendo pensamiento de Corporaciones anteriores establecer en el Palacio provincial una iconoteca en la que figuren retratos de los asturianos que se hubieran distinguido por relevantes méritos o por su actuación en pro de los intereses provinciales, y proponiéndose esta Comisión llevar a la práctica tan plausible idea; se acordó encomendar al notable fotógrafo Sr. Duarte y al laureado pintor, pensionado que fué de esta Excm. Diputación; Sr. Prado Norniella, la confección de los retratos de los Presidentes de esta Excm. Diputación, desde el año 18, y del que fué digno Secretario de la misma, D. Gerardo Alvarez Uria, y autorizar al Secretario Sr. Mantilla para gestionar cerca de aquellos artistas la ejecución de tales trabajos, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para gastos de representación de la Diputación.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete cincuenta.—El Secretario, P. Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras, a base de Empréstito, del ferrocarril Ujo Matallana, abastecimiento de aguas a Moreda y Calorana y construcción de caminos, vecinales se hace público por término de ocho días a fin de que los que en ello tengan interés puedan hacer las observaciones y reclamaciones procedentes, a cuyo efecto estarán de manifiesto en la Secretaria municipal durante el plazo expresado los documentos propios del caso.

Aller, 6 de Julio de 1928.—El Alcalde, José Hevia.

R al núm. 1.834

Alcaldía de Laviana

Cédula de notificación y emplazamiento.

Con fecha 23 de Mayo último el Excm. Gobernador civil de esta provincia comunica a esta Alcaldía lo siguiente:

«Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en ese concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Abril último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas y disponer se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas.»

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que se hallan ausentes de este concejo don Silverio Gonzalez Carrio, hoy sus herederos D. Armando Palacios Valdés, residente en Madrid, bienes de Capellanía, D. Ana Bernaldo de Quirós, D. Higinio Fernandez Gonzalez, D. José Orviz Alvarez y don Avelino Buelga Buelga, cuyos domicilios se desconocen, se hace público por medio del presente, advirtiéndoles que dentro del plazo de ocho días deben presentarse en esta Alcaldía para nombrar perito que les haya de representar en el expediente que se tramita, pues en otro caso se les declarará conforme con el perito que se nombre para representar a la Administración.

Laviana, 7 de Julio de 1928.—El Secretario, Arturo León.

R. al núm. 1.840

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Langreo

Don Juan Román Salinas, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Rodrigo Garcia de la Torre, como apoderado de los herederos de don Tomás Alvarez Miranda, contra don Francisco Gonzalez Núñez, sobre reclamación de cantidad, y

hallándose éstos en el periodo de ejecución de sentencia, por proveído de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley civil Procesal, se acordó hacer saber al ejecutado don Francisco González Núñez, ausente en ignorado paradero y constituido en rebeldía, que en tercera subasta anunciada para adjudicación de los bienes que fueron embargados, se presentó como licitador don Julio Ortiz de la Torre, Médico y vecino de esta villa, quien ofreció la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, y no cubriendo ésta las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, podía dicho ejecutado librar sus bienes pagando al acreedor, o presentar persona que mejorase la postura en el improrrogable plazo de nueve días, transcurridos los cuales se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sama de Langreo, a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—Juan R. Salinas.—P. S. M., Juan Escalada.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GONZALEZ, Francisco, hijo de Alejandro y de Atanasia, natural de Oviedo, provincia de Asturias, de 24 años de edad, soltero, jornalero, sus señas no constan, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por falta grave de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería a pie, D. Manuel Jimenez Alfaro y Alaminos, residente en Murcia.

1.837

ALVAREZ ALVAREZ, José, hijo de Mariano y de Julia, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, ignorándose sus demás señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Zacarías Gonzalo Medrano, residente en Melilla.

1.733

BRAGA LABRANDERA, Rogelio, hijo de Robustiano y de Jesusa, natural de Tuilla, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, número 110, para ser destinado a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Villa Sanjurjo, Zona del Protectorado español de Marruecos, ante el Teniente Juez instructor del Segundo Grupo Mixto del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. José Sogo Mayor.

1.788

GARCIA VEGA, José, hijo de Constantino y de Maria, natural de Poago, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Luis Folla Cisneros, Capitán de Infantería, con destino en el Juzgado militar permanente de la 8.ª Región en La Coruña.

1.789

GOMEZ SOBRINO, Santos Santiago, hijo de Santiago y de Generosa, natural de Llanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Llanes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor D. Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Africa, número 1, de guarnición en Tetuán.

1.818

BUERGO BUERGO, José Camilo, hijo de Joaquin y de Salvadora, natural de Piñeros, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su residencia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis número 110 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor don Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Africa número 1, de guarnición en Tetuán.

1.822

ANUEVA ANUEVA, Manuel, hijo de Gumersindo y de María, natural de Caldueño, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor don Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Africa número 1, de guarnición en Tetuán.

FERNANDEZ GORIABO, Manuel, hijo de Manuel y de Manuela, natural de La Rebollada, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja recluta de Pravia número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor don Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Africa número 1, de guarnición en Tetuán.

1.816

RODRIGUEZ CAMPOS, Manuel, hijo de Isidro y de Virginia, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 11, D. Emilio Sanchez Toro, residente en Larache.

1.817

GONZALEZ GONZALEZ, Joaquin, hijo de Francisco y de Delfina, natural de Reamil, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor D. Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Africa, número 1, de guarnición en Tetuán.

1.820

FERNANDEZ, José, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero el que en el mes de Noviembre último trabajaba como destajista en las obras que se ejecutaban en la carretera que pasa por Tudanca; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se sigue con el número sesenta del corriente año, por estafa; prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión.

1.836

ALONSO ARNAIZ, Ginés, natural de Oña, partido de Briviesca, provincia de Burgos, soltero, delineante, de 26 años de edad, hijo de José y de Eusebia, buen porte y estatura, domiciliado ultimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

1.811

MENDEZ Y MOLLO, José, hijo de Ramón y de María, natural de Don, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca re-

gulares, barba poblada, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la 1.ª Legión del Tercio, D. Julian Gallego Porro, residente en el Cuartel de San Fernando (Melilla).

1.800

FIDALGO SIERRA, Ramiro, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Las Viñas, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 11, D. Emilio Sanchez Toro, residente en Larache.

1.799

F. MONTOTO DOSAT, Carlos, hijo de Tránsito y Atanasia, natural de Pendueles, Ayuntamiento Llanes, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, don Lucio Martin Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, de guarnición en Melilla, a responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar a concentración.

1.801

GONZALEZ FERNANDEZ, José, hijo de Adriano y de Mercedes, natural de Castañero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Eduardo Garzón Morillo, con destino en el Batallón Cazadores de Africa, número 1, de guarnición en Tetuán.

1.815

GONZALEZ LOPEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Aurelia, natural de Suero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Eduardo Garzón Morillo, con destino en el Batallón Cazadores de Africa, número 1, de guarnición en Tetuán.

1.819